



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/22  
16 de enero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 40 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/52/L.38 y Add.1 y A/52/L.39)]

#### **52/22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 48/5, de 13 de octubre de 1993, relativa al otorgamiento de la condición de observador a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, el acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>1</sup>, firmado el 26 de mayo de 1993, y sus resoluciones 50/87, de 18 de diciembre de 1995, y 51/57, de 12 de diciembre de 1996, relativas a la cooperación entre las dos organizaciones,

*Recordando también* la declaración emitida en la Cumbre de Helsinki de 1992 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de que consideraban que la Conferencia era un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y en cuanto tal constituía un vínculo importante entre la seguridad europea y la mundial<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase A/48/185, anexo II.

<sup>2</sup> Véase A/47/361-S/24370, anexo. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.

*Reconociendo* la contribución cada vez mayor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa al establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en su región mediante actividades de alerta temprana y diplomacia preventiva, incluidas las actividades del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, gestión de las crisis, control de armamentos y desarme, adopción de medidas de estabilización y rehabilitación después de las crisis, y mediante sus esfuerzos encaminados a apoyar la dimensión económica, así como su papel crucial en la dimensión humana,

*Recordando* los vínculos especiales que existen entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Asociados Mediterráneos para la Cooperación,

*Subrayando* que sigue siendo importante mejorar la coordinación y la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General<sup>3</sup>;
2. *Acoge complacida también* el nuevo mejoramiento de la cooperación y la coordinación en el año transcurrido, así como los progresos realizados en la labor común que efectúan sobre el terreno las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
3. *Acoge complacida además* la Declaración de la Cumbre y las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa el 3 de diciembre de 1996 en Lisboa, en particular la Declaración de Lisboa sobre un modelo común y global de seguridad para Europa para el siglo XXI, incluida la decisión de definir, en una plataforma para la seguridad cooperativa, las modalidades de la cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones interesadas en la seguridad, y la labor que se viene realizando dentro del marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como el compromiso de los Estados participantes de considerar la posibilidad de elaborar una carta para la seguridad europea sobre la base de la Declaración de Lisboa;
4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 193 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 5 de noviembre de 1997, de establecer, bajo la égida del Consejo Permanente, un representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encargado de la libertad de los medios de información;
5. *Toma nota con reconocimiento también* de la decisión 194 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 5 de noviembre de 1997, de crear en la secretaría de esa organización el cargo de Coordinador de las actividades económicas y ambientales, lo cual, entre otras cosas, fortalecería la interacción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con las organizaciones económicas internacionales pertinentes, las instituciones financieras y las organizaciones que realizan actividades en la esfera del medio ambiente;

---

<sup>3</sup> A/52/450.

6. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por haber cumplido, en cooperación con las Naciones Unidas, el papel que se le asignó en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos<sup>4</sup> (denominados colectivamente el "Acuerdo de Paz"), en particular:

a) Por haber supervisado con éxito los preparativos y la celebración de las elecciones municipales del 13 y el 14 de septiembre de 1997;

b) Por vigilar, junto con otras organizaciones internacionales, la elaboración de normas sobre derechos humanos;

c) Por haber presidido la concertación de acuerdos sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como sobre el control de armamentos a nivel subregional;

d) Por haber contribuido a la creación de estructuras democráticas y al afianzamiento de la sociedad civil, incluida la promoción de normas sobre derechos humanos, y, en este contexto, acoge con beneplácito la continuación de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

7. *Celebra* que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa esté dispuesta a seguir contribuyendo a un arreglo pacífico en Bosnia y Herzegovina y sus alrededores;

8. *Celebra también* la decisión 190 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de septiembre de 1997, de supervisar los preparativos y la celebración de elecciones en la República Srpska;

9. *Hace hincapié* en la responsabilidad que incumbe a las partes de lograr la pronta y cabal aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos;

10. *Hace hincapié también* en la responsabilidad de las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina respecto de la plena aplicación de los resultados de las elecciones municipales celebradas los días 13 y 14 de septiembre de 1997;

11. *Celebra* la estrecha cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, especialmente respecto del fomento de la confianza y la reconciliación, así como el fortalecimiento de las instituciones, los procesos y los mecanismos democráticos a nivel municipal y de distrito con el fin de lograr la reintegración pacífica y el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a la región en condiciones de seguridad, y observa que la presencia constante de una fuerza policial de vigilancia de alta calidad haría una contribución importante al éxito de los esfuerzos internacionales en ese sentido;

---

<sup>4</sup> A/50/790-S/1995/999. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995*, documento S/1995/999.

12. *Celebra también* la decisión 176 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de junio de 1997, de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato de la Misión reforzada de esa organización en Croacia;

13. *Encomia* a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa por haber cumplido el papel que se le asignó en Albania en virtud de la decisión 160 de su Consejo Permanente, de 27 de marzo de 1997, dentro del entorno de seguridad proporcionado por la fuerza de protección multinacional autorizada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, y 1114 (1997), de 19 de junio de 1997, en particular:

- a) Por haber establecido un marco de coordinación de las actividades internacionales en Albania;
- b) Por prestar asesoramiento y asistencia, en cooperación con otras organizaciones internacionales, dentro de su esfera de competencia;
- c) Por el éxito de su asistencia en la preparación, celebración y supervisión de las elecciones del 29 de junio y el 6 de julio de 1997;

14. *Toma nota* de la decisión 185 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 18 de septiembre de 1997, de establecer un Grupo de Asesoramiento y Vigilancia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Belarús;

15. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las Naciones Unidas en el marco del proceso de paz en Georgia, incluso por conducto de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi;

16. *Apoya plenamente* las actividades de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encaminadas a hallar una solución pacífica al conflicto en la región de Nagorno-Karabaj y sus alrededores, en Azerbaiyán, y acoge complacida la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a este respecto;

17. *Acoge con satisfacción* la estrecha y continua cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Tayikistán, así como la firma del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán<sup>5</sup>, que tuvo lugar el 27 de junio de 1997, y exhorta a las partes a que apliquen íntegramente el Acuerdo General;

18. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando con el Presidente en ejercicio y el Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa la posibilidad de seguir mejorando la cooperación, el intercambio de información y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base del acuerdo marco para la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>1</sup>, de 26 de

---

<sup>5</sup> Véase A/52/219-S/1997/510, anexo I. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1997*, documento S/1997/510.

mayo de 1993, evitando en la medida de lo posible la duplicación y la superposición de tareas en las esferas en que ambas organizaciones tienen sus respectivas funciones que desempeñar;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa" y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en aplicación de la presente resolución.

*55a. sesión plenaria  
25 de noviembre de 1997*